



46

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 30 treinta de junio de 2015, dos mil quince.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 531/2014-O instaurado en contra de la C. MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ ASCENCIO, quien se desempeñó como Jefe de Departamento del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 751/DGJ/DATSP/2014 de fecha 28 veintiocho de mayo de 2014, dos mil catorce, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que la C. MARÍA DEL REUGIO MARTÍNEZ ASCENCIO, causó baja el día 15 quince de abril del 2013, dos mil trece, al puesto que venía desempeñando como Jefe de Departamento del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), quien resultó ser omisa en el cumplimiento de la presentación de declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al que se adjuntó la documentación soporte de la irregularidad, la que consiste en:-----

--- a).- Copia certificada del oficio sin número, de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2013, dos mil trece, suscrito por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), en el que se envía al Lic. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado de Jalisco, el anexo del personal obligado a presentar su declaración patrimonial.-----

--- b).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. María del Refugio Martínez Ascencio, a partir del 15 quince de abril de 2013, dos mil trece, al cargo de Jefe de Departamento del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco).-----

--- c).- Copia simple del convenio de la Terminación de la Relación de Trabajo, celebrado entre el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), representado por la Mtra. Ana Miriam González Morales, Directora de Recursos Humanos y por otra parte la C. María del Refugio Martínez Ascencio.-----

--- 2.- Por lo que, al no haber dado cumplimiento con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial la C. MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ ASCENCIO, dentro del término de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; el suscrito Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 12 doce de febrero del 2015, dos mil quince, determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública aludida, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento instruí tal función al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas

REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

expresado por la inculpada en su escrito de defensa presentado el día 10 diez de marzo de 2015, dos mil quince, en el cual señala: -----

*"El incumplimiento de la obligación se debió al desconocimiento del mismo, por lo que invoco al artículo 88 de la Ley del Servidor Público del Estado de Jalisco para solicitar el perdón en virtud de ese artículo ya que toda mi vida de servidor público nunca incurri en ninguna falta."*

--- En cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el arábigo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual a la letra dice:-----

*Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:*

*I. ...*

*II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.*

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral, se destaca la aceptación expresa del hecho que se le imputa a la encausada como de su informe se desprende, que en el caso que nos ocupa se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, en los términos establecidos por la ley, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público, que determine que esta haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario, ya que sólo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta el reconocimiento expreso de la encausada al señalar que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial el día 09 nueve de marzo del 2015, circunstancia que se acredita con número de folio 201501940, misma que fue corroborado con el Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría, a la cual se le otorga valor probatorio indiciario de conformidad a lo previsto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; documento que es corroborado en el sistema webdesipa; dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuado de manera justa y equitativa el suscrito Contralor del Estado determina no sancionar por única ocasión a la C. MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ ASCENCIO; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la ley, por tal motivo se le exhorta a la encausada para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----



Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas

REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas.



Contraloría del Estado

Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada.-----

--- 3.- El Director General Jurídico cumpliendo tal instrucción, con proveído del 13 trece de febrero de 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, con oficio 0324/DGJ-C/2015 de la fecha antes citada, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 20 veinte de abril del 2015, dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número DG/1090/2015, suscrito por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del DIF Jalisco, mediante el cual remite la fecha de ingreso, nivel de estudios y sueldo; copias certificadas del contrato individual de trabajo, celebrado entre el DIF Jalisco y la C. MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ ASCENCIO; asimismo, se señaló día y hora para que se llevara a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos.-----

--- 5.- Audiencia que tuvo verificativo el día 08 ocho de junio del 2015, dos mil quince, a la que asistió la C. MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ ASCENCIO, por lo que se le tuvo por presentados sus alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista del Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

C O N S I D E R A N D O S

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V, y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ ASCENCIO, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que *"La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"*; toda vez que al haber causado baja el día 15 quince de abril del 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el día 15 quince de mayo de ese mismo año; sin embargo, se toma en cuenta lo



Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas.



Contraloría del Estado

44

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la citada Ley; 1 fracciones I, II, III, V, Y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso a), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando II de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar a la C. MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ ASCENCIO, exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese a la C. MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ ASCENCIO, de la presente resolución, así como al Titular del DIF Jalisco, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia

Lic. Zuleika A.V. Rodríguez Balderas

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas

REVISÓ

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."